



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 071 -2018-MDY

Yura, 26 de Abril del 2018.

VISTOS:



Informe Legal N° 153-2018-MDY/GAJ, Informe N° 065-2018-JCIG/GAF/MDY, Informe N° 287-2018-JQC/SGLCPYT/GAF/MDY, Carta N° 056-2018-Ce, presentado por la Constructora y Consultora Electromecánicos y Civiles SRL.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, es el órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Así también, establece que esta autonomía que gozan los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno con sujeción al ordenamiento jurídico, en ese sentido el espíritu de la norma dispone que dichos actos deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación y de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Informe N° 065-2018-JCIG/GAF/MDY, donde Gerencia de Administración Financiera, toma las siguientes acciones; como Órgano de Contrataciones de nuestra entidad a cargo de la Subgerencia de Logística, ha remitido oportunamente el informe N° 287-2018-JQC/SGLCPYT/GAF/MDY de fecha 18 de abril de 2018, donde señala; que el tribunal de la OSCE a través de la Resolución N° 0622-2018-TCE-S1, resuelve RATIFICAR LA BUENA PRO OTORGADAD DE LA LICITACION PUBLICA N° 01-2017-MDY-PRIMERA, AL CONSORCIO DELBET, INTEGRADO POR LA EMPRESA DELBET CONSTURCTORA Y ASOCIADOS SRL. Y PARAL CO S.R.L.,; por consiguiente, comunica que procedió a consentir el proceso de selección a favor del CONSORCIO DELBET, y con fecha 12 de abril de 2018, se ha suscrito el contrato respectivo, a su vez debe considerarse que las causales no se encuentra el de la supuesta falsificación de documentos;

Que, mediante el expediente que se hace referencia en el numeral precedente ha sido remitido a la Gerencia de Secretaria General quien deberá diligenciar el expediente a fin de que previo informe legal se emita el acto resolutorio que corresponda;

Que, asimismo con fecha 19 de abril de 2018, Gerencia Municipal, requiere un informe cobre el cumplimiento de las conclusiones señaladas en el informe N° 287-2018-JQC/SGLCPYT/GAF/MDY de fecha 18 de abril de 2018, en el que informa que, la Gerencia de Administración Financiera a través de la Subgerencia de



Logística, ya se encuentran realizando las acciones de control posterior; tal y como se muestra en el informe N° 295-2018- JQC/SGLCPYT/GAF/MDY, de fecha 19 de abril de 2018;

Que, ahora bien, el Asesor Externo a través de la Carta N° 046-2018-JFMB, de fecha 23 de abril de 2018, considera que de la documentación adjuntada parece que respecto de la L P N° 01-2017-MDY-1 se otorgó la buena pro y se firmó contrato con el Consorcio DELBET, del contrato aparece que se firmó el 02 de abril de 2018;

Que, respecto a los hechos invocados por la Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles SRL, para la declaración de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro. Conforme al numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad de oficio solo se declara antes de la firma del contrato; siendo que en el presente caso este ya está firmado para lo cual corresponde realizar el control posterior para poder luego solicitar la declaración de nulidad del contrato;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, una de las causales de nulidad la encontramos en el inciso b) del numeral 44.2 de la misma ley, que indica "cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo." Por lo que se deberá realizar por parte de la administración el control posterior respectivo;

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Nulidad de Oficio de la Buena Pro Otorgada en la Licitación Pública N° 01-2017MDY-1.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Tecnología inicie el control posterior de la documentación presentada por el postor.

ARTICULO.-TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su notificación y archivo de la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Gerente de Secretaría General
Dr. Max Oscar Moscoso Herrera
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Alcalde
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE